

Boletín



Oficial

DE LA
PROVINCIA DE ZAMORA.

Las leyes y las disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella y desde cuatro días después para los demás pueblos de la provincia.—«Ley de 28 de Noviembre de 1857.»—No podrá insertarse nada en este periódico sin autorización del señor Gobernador civil.

Las disposiciones de las autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobra, se insertarán oficialmente, como asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio público que dimanen de las mismas; pero los de interés particular pagarán su inserción, que se hará por orden del señor Gobernador.

Se publica este periódico oficial los Lunes, Miércoles y Viernes.—Se suscribe en la Imprenta de Nicanor Fernandez, calle de la Cárcaba, número 5, al precio de 10 reales mensuales para fuera franco de porte y 8 en la ciudad llevado á domicilio.—En dicha Imprenta se admiten los anuncios á real por línea.—La suscripción se hará por trimestres anticipados.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA

DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra señora (que Dios guarde) y su augusta y real familia, continúan en la corte sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 12 de Junio.)

REALES DECRETOS.

En atención á las razones que me ha espuesto el Teniente General don Eusebio de Calonge,

Vengo en admitirle la dimisión del cargo de Ministro de Estado; quedando muy satisfecha del celo, lealtad é inteligencia con que lo ha desempeñado.

Dado en Palacio á nueve de Junio de mil ochocientos sesenta y siete.—Está rubricado de la real mano.—El Presidente del Consejo de Ministros, Ramon Maria Narvaez.

Vengo en disponer que don Alejandro Castro cese en el despacho del Ministerio de Ultramar; quedando muy satisfecha del celo, lealtad é inteligencia con que lo ha desempeñado.

Dado en Palacio á nueve de Junio de mil ochocientos sesenta y siete.—Está rubricado de la real mano.—El Presidente del Consejo de Ministros, Ramon Maria Narvaez.

En atención á las circunstancias que concurren en don Alejandro Castro, Ministro que ha sido de Ultramar,

Vengo en nombrarle Ministro de Estado.

Dado en Palacio á nueve de Junio de mil ochocientos sesenta y siete.—Está rubricado de la real mano.—El Presidente del Consejo de Ministros, Ramon Maria Narvaez.

En atención á las circunstancias que concurren en don Carlos Marfori, Senador del Reino,

Vengo en nombrarle Ministro de Ultramar,

Dado en Palacio á nueve de Junio de mil ochocientos sesenta y siete.—Está rubricado de la real mano.—El Presidente del Consejo de Ministros, Ramon Maria Narvaez.

(Gaceta del 8 de Junio.)

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

LEY.

DOÑA ISABEL II.

Por la gracia de Dios y la Constitución Reina de las Españas. A todos los que la presente vieren y entendieren, sabed: que las Cortes han decretado y Nos sancionado lo siguiente:

Artículo único. Se autoriza al Gobierno para formalizar, con intervención de la Santa Sede, el arreglo definitivo de las capellanías colativas de sangre y otras fundaciones piadosas de la propia índole, conciliando, hasta donde sea posible, el bien de la Iglesia, el del Estado y el de las familias interesadas.

Por tanto:

Mandamos á todos los Tribunales,

Justicias, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquiera clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Palacio á siete de Junio de mil ochocientos sesenta y siete.—YO LA REINA.—El Ministro de Gracia y Justicia, Lorenzo Arrazola.

MINISTERIO DE MARINA.

LEYES.

DOÑA ISABEL II.

Por la gracia de Dios y la Constitución de la Monarquía española Reina de las Españas. A todos los que la presente vieren y entendieren, sabed: que las Cortes han decretado y Nos sancionado lo siguiente:

Artículo 1.º Las fuerzas navales para las atenciones generales del servicio del Estado, cuyo sostenimiento corresponde al presupuesto de la Península, serán las que siguen:

BUQUES BLINDADOS.

Una fragata con 34 cañones y 1.000 caballos, armada por 12 meses.

Otra con 23 cañones y 1.000 caballos, en situación especial por 12 meses.

Otra con 30 cañones y 800 caballos, en situación especial por seis meses.

Otra con 21 cañones y 800 caballos, en situación especial por seis meses.

Otra con 13 cañones y 800 caballos, en situación especial por tres meses.

BUQUES DE HÉLICE.

Una fragata con 48 cañones y 800 caballos, armada por 12 meses.

Otra con 25 cañones y 360 caballos, armada por 12 meses.

Otra con 41 cañones y 500 caballos, en situación especial por 12 meses.

Otra con 40 cañones y 500 caballos, en situación especial por 12 meses.

Otra con 26 cañones y 360 caballos, en situación especial por 12 meses.

Una goleta con tres cañones y 130 caballos, armada por 12 meses.

Otra con cinco cañones y 160 caballos, armada por seis meses.

Un transporte con 1.300 toneladas y 300 caballos, armado por 12 meses.

Otro con 600 toneladas y 90 caballos, armado por 12 meses.

Otro con 800 toneladas y 120 caballos, armado por 12 meses.

BUQUES DE RUEDAS.

Un vapor con 14 cañones y 500 caballos, armado por 12 meses.

Otro con 10 cañones y 350 caballos, armado por 12 meses.

Otro con seis cañones y 350 caballos, armado por tres meses.

Otro con seis cañones y 200 caballos, armado por 12 meses.

Otro con dos cañones y 150 caballos, armado por nueve meses.

BUQUES-ESCUELAS.

Una fragata de hélice de 51 cañones y 360 caballos (escuela de quintos marineros), armada por 12 meses.

Otra de vela de 28 cañones (escuela de cabos de cañón), armada por 12 meses.

Una corbeta de vela de 18 cañones (escuela de Guardias marinas), armada por 12 meses.

Una urca de vela de 1.000 toneladas (escuela de Guardias marinas), armada por nueve meses.

Una corbeta de vela de 30 cañones (escuela de aprendices navales), armada por 12 meses.

Una urca de vela de 700 toneladas, armada por seis meses.

Otra urca de vela de 800 toneladas, armada por seis meses.

Otra de 225 toneladas, armada por cuatro meses.

Otra de 160 toneladas, armada por 12 meses.

Art. 2.º Las fuerzas destinadas al resguardo marítimo y á celar el respecto

é inviolabilidad del mar territorial en las costas de la Península é islas adyacentes serán las siguientes:

BUQUES DE HÉLICE.

Una goleta de tres cañones y 80 caballos, armada por 12 meses.
Cinco goletas de dos cañones y 80 caballos, armadas por 12 meses.

BUQUES DE RUEDAS.

Un vapor de dos cañones y 200 caballos, armado por nueve meses.
Tres vapores de dos cañones y 120 caballos, armados por nueve meses.

BUQUES DE VELA.

Doce faluchos de segunda clase con 12 cañones, armados por 12 meses.
Setenta y dos escampavías, armadas por 12 meses.
Seis lanchas, armadas por 12 meses.
Un ponton, armado por 12 meses.

Art. 3.º Para la dotacion de los buques expresados, y el servicio de los Departamentos y arsenales de la Península, se fijan:

Cinco mil setecientos sesenta y un marineros.

Dos mil seiscientos veinticinco individuos de tropa de infantería de marina.

Y 566 guardias de arsenales.

Por tanto:

Mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Palacio á cuatro de Junio de mil ochocientos sesenta y siete.—YO LA REINA.—El Ministro de Marina, Joaquin Gutierrez de Rubalcáva.

DOÑA ISABEL II.

Por la gracia de Dios y la Constitucion de la Monarquía española Reina de las Españas. A todos los que la presente vieren y entendieren, sabed: que las Cortes han decretado y Nos sancionado lo siguiente:

Artículo 1.º Se autoriza al Ministro de Marina para que, en el caso de continuar la guerra en el Pacífico, pueda aumentar durante el ejercicio del presupuesto del año económico de 1867 á 1868 las fuerzas navales comprendidas en el mismo con los buques que se expresan á continuacion, si las circunstancias lo hiciesen necesario:

BUQUES BLINDADOS.

Una fragata de 34 cañones y 1.000 caballos, armada por 12 meses.
Otra de 21 cañones y 800 caballos, armada por 12 meses.
Otra de seis cañones y 500 caballos, armada por 12 meses.

BUQUES DE HÉLICE.

Dos fragatas de 48 cañones y 600 caballos, armadas por 12 meses.
Otra de 25 cañones y 360 caballos, armada por 12 meses.
Dos trasportes de 1.300 toneladas y 300 caballos, armados por 12 meses.

BUQUES DE RUEDAS.

Un vapor de seis cañones y 350 caballos, armado por 12 meses.

Art. 2.º Para la dotacion de los buques expresados se fijan:

Mil doscientos treinta y tres marineros
Doscientos ochenta y tres individuos de infantería de Marina, además del número de ambas clases que se piden en el proyecto de ley fijando las fuerzas navales para el citado año económico.

Por tanto:

Mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, que guarden, hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Palacio á cuatro de Junio de mil ochocientos sesenta y siete.—YO LA REINA.—El Ministro de Marina, Joaquin Gutierrez de Rubalcáva.

(Gaceta del 3 de Junio.)

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

REAL ORDEN.

En virtud de lo dispuesto en el real decreto de 25 de Abril último suprimiendo la Imprenta Nacional, la Reina (Q. D. G.) se ha dignado disponer que se saquen á la venta en pública subasta todos los útiles y efectos correspondientes al departamento de imprenta en dicho establecimiento, con arreglo al adjunto pliego de condiciones.

De orden de S. M. lo comunico á V. E. para los efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 1.º de Junio de 1867.—Gonzalez Brabo.—Señor Subsecretario de este Ministerio.

Pliego de condiciones bajo las cuales se sacan á la venta en pública subasta todos los útiles y efectos correspondientes al departamento de imprenta en dicho establecimiento.

1.º El remate se verificará el día 22 del mes actual, á las dos de la tarde, en este Ministerio, bajo la presidencia del Subsecretario del mismo y ante Notario público.

2.º Los que deseen tomar parte en la subasta, presentarán sus proposiciones hasta las dos y media del citado día, verificándolo precisamente en pliegos cerrados con sujecion al modelo que se espresará.

3.º Estas proposiciones podrán hacerse bien por todos los efectos que se subastan, bien por cada uno de ellos, ó bien por todos los que existen de cada especie.

4.º Para poder tomar parte en la subasta es preciso que el rematante acompañe á su proposicion una carta de pago de la Caja general de Depósitos, importante el 10 por 100 del valor de los efectos que comprenda su proposi-

cion. Este documento se devolverá en el acto despues de terminada la subasta á aquellos cuyas proposiciones no hayan sido admitidas; debiendo quedar á responder del compromiso contraido el respectivo á la persona á cuyo favor sean adjudicados.

5.º Si resultasen dos ó más proposiciones iguales se abrirá nueva licitacion, únicamente entre sus autores, por espacio de un cuarto de hora.

6.º Los efectos á que se refiere este pliego y los tipos que se han fijado para la subasta estarán de manifiesto en el mismo establecimiento todos los dias no feriados, desde las diez de la mañana hasta las cuatro de la tarde.

7.º No se admitirá proposicion que baje del tipo de tasacion.

8.º Hecha la adjudicacion al mejor postor ó postores relativamente á los efectos que se enajenan, entregarán aquellos desde luego su importe en la Caja general de Depósitos á la órden del señor Ordenador de Pagos del Ministerio de la Gobernacion.

9.º El remate no podrá considerarse definitivo hasta que recaiga la aprobacion de S. M.

10. Los gastos de espediente y demás necesarios serán de cuenta del rematante.

Madrid 1.º de Junio de 1867.—Gonzalez Brabo.

Modelo de proposicion.

Don N...., vecino de...., que vive...., enterado del pliego de condiciones publicado por... el día... de...., en la Gaceta ó Diario de Avisos, se comprometo á pagar por.... (Aquí debe espresarse detalladamente los objetos á que se contrae y la cantidad, en letra, que ofrezca por cada uno de ellos.

(Fecha y firma del interesado.)

(Gaceta del 12 de Junio.)

Direccion general de Telégrafos.

La estacion municipal de Mondoñedo, mandada establecer por real órden de 15 de Marzo último, que se hallaba abierta interinamente, lo queda en definitiva con servicio limitado para toda clase de correspondencia telegráfica, por haberse adherido el Ayuntamiento de aquella ciudad á cuanto previene la instruccion de 22 de Octubre del año próximo pasado.

Madrid 31 de Mayo de 1867.—El Director general, Salustiano Sanz.

Direccion general de Correos.

Condiciones para la enajenacion en pública subasta de varios carruajes sobrantes de la linea de postas de Galicia existentes en Astorga.

1.º Se venden en Astorga seis sillascorreo de dos asientos, números 4, 7, 8, 19, 38 y 46, y dos de cuatro asientos, números 2 y 7.

2.º Se admitirán proposiciones para la adquisicion de dichos carruajes, fijándose el tipo de 70 escudos por cada una de las sillascorreo de dos asientos, y de 100 escudos por cada una de las de cuatro asientos, siendo desechadas las

que se hagan por tipo menor de los indicados respectivamente.

3.º La subasta tendrá lugar en Leon ante el Gobernador, asistido del Administrador de Correos del mismo punto y en Astorga ante el Alcalde con asistencia del subalerno del ramo, el día 27 de Junio próximo, á la una de la tarde, anunciándose en la Gaceta de Madrid y en el Boletín oficial de aquella provincia.

4.º Para tomar parte en la licitacion deben depositarse previamente en la Tesorería de Hacienda pública de Leon ó en la subalterna de Rentas de Astorga la cantidad de 7 escudos por cada silla de dos asientos, y de 10 escudos por cada una de las de cuatro asientos.

5.º Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados conforme á lo establecido en el real decreto de 27 de Febrero de 1852, acompañando la carta de pago del depósito de que trata la condicion anterior, y redactadas en la siguiente forma:

«El que suscribe se obliga á tomar la silla-correo número (ó las sillascorreo, determinando su clase) por la cantidad de.... que satisfará al hacerse la entrega de dicha silla ó sillascorreo.»
(Fecha y firma)»

La cantidad se escribirá en letra.

6.º Si de la lectura de los pliegos resultasen dos ó más proposiciones iguales en el precio refiriéndose á un mismo carruaje, se abrirá licitacion á la voz entre sus autores, y se adjudicará al que ofrezca mayor ventaja.

7.º A pesar de lo que previene la condicion anterior, la proposicion que se haga para adquirir mayor número de carruajes será preferida á la del que lo verifique por número menor aunque ofrezca ventaja en el precio, no excediendo de un 10 por 100 á la primera, y siempre que esta cubra el tipo.

8.º Concluida la subasta, se devolverán á los licitadores las cartas de pago de sus depósitos, excepto la del que pertenezca al mejor postor, que quedará para garantizar el compromiso.

9.º La subasta no producirá efecto hasta que recaiga la aprobacion superior, y podrá esta negarse teniendo en cuenta el mejor servicio público.

Madrid 24 de Mayo de 1867.—El Director general de Correos, José María Ródenas.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA

Seccion de Fomento.

Obras públicas —Carreteras del Estado.

El excelentísimo señor Director general de Obras públicas me comunica en 26 de Mayo último lo siguiente:

«Al Ingeniero Jefe de esa provincia digo con fecha de hoy lo que sigue:—«Esta Direccion general ha resuelto aprobar la propuesta de premios hecha por V. S. en favor de los capataces y peones camineros que más se han distinguido en el buen servicio de las carreteras de esa provincia, durante el año último; disponiendo en su consecuencia, que á los individuos que comprende la adjunta nota, se les satisfagan las cantidades de diez y seis y diez escudos que respectivamente les corresponde, con arreglo á los artículos 51 y 56 del reglamento de 19 de Enero último.»

Los que he dispuesto publicar en este Boletín oficial para satisfaccion de los agraciados y estímulo de sus compañeros, insertando á continuacion la nota en que se espresan los nombres de aquellos.

Zamora 8 de Junio de 1867.—El Gobernador, Juan Perez Rey.

SELLO DE LA JEFATURA DE INGENIEROS DE CAMINOS, CANALES Y PUERTOS DE LA PROVINCIA DE ZAMORA.

Relacion de los capataces y peones de las carreteras del Estado en esta provincia, que se han hecho acreedores al premio de reglamento durante el año de 1866.

CARRETERAS.	PEONES. CLASES.	NOMBRES.	PREMIOS. ESCUDOS.
De Villacastin a Vigo.—Seccion del Cubo.	Caminero.	Manuel Fernandez.	10
Id. Id.—Seccion de Zamora á Tábara.	id.	José Dominguez.	10
Id. Id.—Seccion de las Portillas.	id.	José Lopez.	10
De Tordesillas á Zamora.	Capataz. Caminero.	Francisco Carreras Antonio Alonso.	16 10
De Valladolid á Salamanca.	id.	Matías Cesteros.	10
De Alaejos á Fuente-Sauco.	id.	Eusebio Santos.	16
		<i>Total..</i>	82

Zamora 14 de Mayo de 1867.—El Ingeniero Jefe, F. Martinez Echeverría.—Es copia.—Perales.

Seccion de orden público.

Por la Subsecretaría del Ministerio de la Gobernacion, con fecha 4 del corriente, se me comunica la real orden siguiente:

Ministerio de la Gobernacion.—Subsecretaria.—Seccion de orden público.—Negociado 1.º—A este Ministerio se dice por el de la Guerra con fecha 26 del mes anterior lo que sigue:—Excelentísimo señor: El señor Ministro de la Guerra dice hoy al Capitan general de Castilla la Nueva lo que sigue:

«Habiéndose ausentado de esta Corte sin el correspondiente permiso, el Coronel graduado don Miguel de la Vega, Comandante retirado, é ignorándose su paradero, la Reina (Q. D. G.) ha tenido á bien disponer que dicho Jefe sea desde luego dado de baja en las nóminas de los de su clase, y que se comuniquen esta resolusion á las Autoridades civiles y militares y al señor Ministro de la Gobernacion del Reino, para que no pueda presentarse en punto alguno con un carácter oficial que ha perdido, y que adoptándose las medidas convenientes para su captura, se le sujete á formacion de causa si fuere habido.

De real orden comunicada por el señor Ministro de la Gobernacion, lo trasladó á V. I. para su conocimiento, recomendándole la captura del expresado individuo. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 4 de Junio de 1867.»

Lo que he dispuesto se inserte en este periódico oficial para conocimiento de todas las Autoridades de la provincia, encargando estas á la Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad, practiquen las mas eficaces diligencias para conseguir la captura del referido sugeto, y habido que sea lo pondrán á mi disposicion.

Zamora 9 de Junio de 1867.—El Gobernador, Juan Perez Rey.

Por la Subsecretaría del Ministerio de la Gobernacion, se me comunica la real orden siguiente:

Ministerio de la Gobernacion.—Subsecretaria.—Seccion de orden público.—Negociado 1.º—«Disponga V. S. que por medio del *Boletin oficial* de esa provincia, se haga saber á Juan Francisco Suvestre, de San Salvador, soldado licenciado del ejército de Ultramar, y cuya residencia se ignora, que por sí ó por medio de apoderado, comparezca ante el Gobierno militar de Madrid para enterarle de un asunto que le interesa.

De real orden comunicada por el señor Ministro de la Gobernacion, lo digo á V. S. para su conocimiento y fines indicados.»

Lo que he dispuesto se inserte en este periódico oficial, para que llegue á conocimiento del interesado.

Zamora 11 de Junio de 1867.—El Gobernador, Juan Perez Rey.

El señor Juez de primera instancia del distrito de Valladolid, con fecha 4 del corriente, me participa se halla instruyendo causa criminal en averiguacion del paradero de dos hombres desconocidos, cuyas señas se expresan á continuacion, sobre hurto de metálico y varias prendas de la casa de don Juan Fernandez Tejeiro, vecino de aquella ciudad.

En su consecuencia encargo á todos los Alcaldes de los pueblos de esta provincia, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad, practiquen las más eficaces diligencias para la busca y captura de los citados desconocidos, y habidos que sean los pondrán á mi disposicion.

Zamora 8 de Junio de 1867.—El Gobernador, Juan Perez Rey.

Señas de los hombres.

Uno bastante moreno, estatura regular, con bigote negro, cara larga, delgado, con viruelas, pantalon rayado oscuro, chaqueta agabanada, sombrero hongo negro con pintas jaspeadas, y botas.

Otro estatura regular, rubio, con bigote, sombrero hongo bastante levantado, chaqueta agabanada, pantalon negro á media usa, y botas.

El señor Juez de primera instancia del partido de la Mota del Marqués, con fecha 4 del corriente me participa que, hallándose instruyendo causa criminal en averiguacion de los autores del robo ejecutado el dia 31 de Mayo próximo pasado de dos caballerías, de la pertenencia de Clemente Cabañas, vecino del pueblo de San Pelayo, cuyas señas se insertan á continuacion.

En su consecuencia, encargo á los Alcaldes de los pueblos de esta provincia, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad, practiquen las más eficaces diligencias para indagar el paradero de dichas caballerías, y habidas que sean las pondrán á mi disposicion, así como las personas en cuyo poder se encuentren.

Zamora 12 de Junio de 1867.—El Gobernador, Juan Perez Rey.

Señas de las caballerías.

Una yegua de seis años de edad, y alzada seis cuartas y media, de pelo rojo.

Una mula de dos años de edad, de alzada como de siete cuartas menos tres dedos, de pelo negro un poco claro.

Los señores Alcaldes de los pueblos de esta provincia se servirán participarme, tan pronto como lo sepan, el paradero de Gaspara Alonso de la Granja, cantinera que fué del Alcázar de Avila.

Zamora, 13 de Junio de 1867.—El Gobernador, Juan Perez Rey.

Administracion de Hacienda de la provincia de Zamora.

El dia 15 del presente mes vence el plazo señalado á los Ayuntamientos para la presentacion en esta oficina de los repartimientos de la contribucion territorial con los recibos talonarios cubiertos sus correspondientes matrices, y como hasta la fecha son muy pocos los entregados, es de absoluta necesidad se apresuren á presentarlos los que resulten en descubierto, toda vez que la cobranza del trimestre próximo tiene que verificarse con los correspondientes talones sellados por esta Administracion; en la inteligencia de que aquellos que no llenen con exactitud tan importante servicio, sufrirán las medidas coercitivas prevenidas por instruccion

Zamora 11 de Junio de 1867.—José Ruiz Mora.

Universidad de Salamanca

El Ilustrísimo señor Director general de Instrucción pública con fecha 20 de Mayo próximo pasado me remite para su publicación el siguiente

ANUNCIO.

Está vacante en el Instituto de tercera clase de Cuenca, la cátedra de Retórica y Poética y ejercicios de análisis, traducción y composición latinas, dotada con el sueldo anual de 800 escudos, la cual ha de proveerse por oposición como prescribe el artículo 16 del real decreto de 22 de Enero próximo pasado

Los ejercicios se verificarán en la Universidad central en la forma prevenida en el título 2.º del reglamento de 1.º de Mayo de 1864.

Para ser admitido á la oposición se necesita:

- 1.º Ser español.
- 2.º Tener 24 años de edad.
- 3.º Haber observado una conducta moral irreprochable.
- 4.º Ser Licenciado en la facultad de Filosofía y Letras ó bachiller en la misma facultad con anterioridad á la publicación del real decreto de 22 de Enero último

Los aspirantes presentarán en esta Dirección general sus solicitudes documentadas en el término improrogable de dos meses, á contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta*, y acompañarán á ellas el discurso de que trata el párrafo cuarto del artículo 8.º del mismo reglamento sobre el tema siguiente que ha señalado el Real Consejo de Instrucción pública: *Estructura y carácter especial de verso endecasílabo libre y medios de suplir en él la armonía producida por el consonante y asonante.*

Lo que he dispuesto se inserte en los *Boletines oficiales* de las provincias de este distrito universitario, para que llegue á conocimiento de los interesados, quienes deberán tener presente que el plazo espira en 30 de Julio próximo venidero.

Salamanca 1.º de Junio de 1867.—El Rector, Simon Martinez Saaz.

ANUNCIOS OFICIALES.

El día 16 del corriente á las doce de su mañana se subastarán en la sala consistorial del Ayuntamiento de esta villa, los siguientes arriendos, para el próximo año económico de 1867-68.

Los derechos de consumo de la tarifa número 1.º; exceptuadas las especies de Vino, Vinagre, Aceite y Jabon, por las que se han celebrado encabezamientos parciales. El tipo para la subasta es la cantidad de 6.610 escudos.

El arriendo de las oficinas de Madero y Carnicería, bajo el tipo de 200 escudos.

El de los herreñales del ex-convento de San Francisco, en 133 escudos.

Las pescas del titulado Gollo de Arcos, Tablillas de la villa y riberas de Requijo, Bretó y Bretocigo.

Las condiciones puen verse en la Secretaría

Benavente 7 de Junio de 1867.—El Alcalde. Francisco Lobon.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Don Nicolás Antonio Suarez, Juez de primera instancia de esta villa de Villalpando y su partido, etc.

Hago saber: Que el Licenciado don Francisco Piñeiro, estuvo desempeñando interinamente el Registro de la Propiedad de este partido desde el día diez y siete de Junio hasta el veintiocho de Octubre de mil ochocientos sesenta y tres, verificándolo tambien en el propio concepto desde este último día hasta el veintuno de Enero de mil ochocientos sesenta y cuatro el Licenciado don Antonio Martin Quintana, y tanto el uno como el otro depositaron la cuarta parte de honorarios en la Sucursal de esta provincia de Zamora; y con el fin de que pudan retirar dichos depósitos, se anuncia por tercera vez en el *Boletín oficial* de esta provincia y *Gaceta de Madrid*, en conformidad á lo dispuesto en el artículo trescientos seis de la ley hipotecaria, para que llegue á noticia de todos aquellos que tengan alguna acción que deducir contra los indicados Registradores interinos.

Dado en Villalpando á diez y ocho de Mayo de mil ochocientos sesenta y siete.—Nicolás Antonio Suarez.—Por su mandado, Modesto Rodriguez.

Don Francisco Piñeiro, Juez de primera instancia de esta villa de Bermillo de Sayago y su partido.

Hago saber: Que en este Juzgado y por testimonio del que autoriza se sigue expediente de *ab intestato* por defunción de Isabel Velasco, vecina que fue de Villardiegua de la Ribera, en el que aparece que la misma no dejó ascendientes, descendientes ni colaterales dentro del cuarto grado.

En su virtud, por medio del presente edicto, cito y llamo á los que se crean con derecho á los bienes hereditarios que quedara á su defunción la referida Isabel Velasco, para que en término de treinta dias, á contar desde la insercion del presente en el *Boletín oficial* de esta provincia, comparezcan en este Juzgado á usar de su derecho; apercibidos que de no hacerlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Bermillo de Sayago á veintisiete de Abril de mil ochocientos sesenta y siete.—Francisco Piñeiro.—Hermenegildo Ruran.

Don Gregorio Alvarez Colmenares, Juez de primera instancia de esta villa de Olmedo y su partido.

Por el presente segundo edicto cito,

llamo y emplazo á cuantas personas se crean con derecho á los bienes que á su defunción dejó Roque Rodriguez, natural de Santa Marta de Tera, en la provincia de Zamora, y vecino que fue de Vaidesillas, ocurrida en veintiocho de Junio último, para que dentro del término de veinte dias, á contar desde la fecha de la insercion de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, se presenten en este Juzgado y Escribanía del que autoriza, legítimamente representados, á usar de su derecho, bajo apercibimiento de paralles el perjuicio que haya lugar; advirtiéndose que se ha presentado reclamando dichos bienes Simona Verdes Rodriguez, vecina de Estepar, en la provincia de Búrgos, la cual es pariente del finado en quinto grado; pues así lo tengo mandado en las diligencias de *ab intestato* que instruyo por muerte de aquel.

Dado en Olmedo á veintisiete de Mayo de mil ochocientos sesenta y siete.—Gregorio Alvarez Colmenares.—Por su mandado, Fernando Garcia Cuadrillero,

Don Pedro del Castillo y Perez, Juez de primera instancia de esta villa de Ledesma y su partido.

Los Alcaldes, Guardias civiles y demás dependientes de protección y vigilancia pública de la provincia de Zamora, practicarán en sus respectivas demarcaciones y por cuantos medios estén á su alcance, las más eficaces diligencias para la busca y captura de dos gitanos, cuyas señas se insertan á continuación, remitiéndolos á disposición de este Juzgado en caso de ser habidos con las seguridades necesarias; pues por auto de hoy por mi proveido en la causa que instruyo contra Juan Vega Cota por la herida grave inferida á Juan José de Motos, también gitanos, así lo tengo acordado.

Ledesma treinta y uno de Mayo de mil ochocientos sesenta y siete.—Pedro del Castillo y Perez.—Por su mandado, Manuel Claudio Ortiz.

Señas de los dos gitanos.

Uno como de sesenta años, estatura alta, muy moreno ó negro, cojo del pie derecho y calvo; viste pantalon negro, faja morada y chaqueton de punto

Otro como de diez y seis á diez y siete años, estatura baja, muy buen color; viste pantalon azul de pana, faja encarnada y en mangas de camisa, con chaleco.

Don Juan del Pueyo y Bueno, Juez de primera instancia del distrito de la plaza de esta ciudad de Valladolid.

Por el presente edicto cito, llamo y emplazo á los que se crean con derecho á heredar los bienes fincables por fallecimiento de don Juan Manuel Rue-

da y Almazan, natural de la ciudad de Zamora é hijo de don Baltasar y de doña Josefa, ocurrido en esta ciudad en seis de Abril del corriente año, para que dentro del término de treinta dias, á contar desde que el presente edicto se publique en el *BOLETIN OFICIAL* de la provincia de Zamora, comparezcan en este Juzgado por la Escribanía del que refrenda, á deducirle en legal forma; bajo apercibimiento de que trascurrido sin verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar, en el expediente que instruyo á instancia del don Baltasar Rueda, padre del finado.

Dado en Valladolid á tres de Junio de mil ochocientos sesenta y siete.—Juan del Pueyo.—Por mandado de S. S., Baltasar de Llanos Gonzalez.

ANUNCIOS NO OFICIALES.

LA PROVIDENCIA.

COLEGIO DE SEGUNDA CLASE, DE PRIMERA Y SEGUNDA ENSEÑANZA, AGREGADO AL INSTITUTO PROVINCIAL PARA LA VALIDEZ ACADÉMICA DE SUS CURSOS.

Este colegio, situado en uno de los mejores puntos de esta capital, con espaciosos locales y con cuantas dependencias son necesarias para establecimientos de su indole, tiene abierta la matricula para el curso del próximo verano, en el que se estudian las asignaturas de repaso y preparación para el inmediato curso académico. Se ha establecido además una academia especial preparatoria para las carreras civiles y militares, cuyos estudios, así como los especiales de comercio, darán principio en el próximo Junio.

Para los precios y demás pormenores, dirigirse al propietario D. Bonifacio de la Riva, Director gerente del establecimiento, en Valladolid.

PASTOS EN ARRIENDO.—EL 4 de Julio próximo desde las diez de la mañana á las dos de la tarde, se verificará el remate de la dehesa de Mestajas, en el municipio de Roperuelos del Páramo, partido de la Bañeza, bajo del pliego de condiciones que estará de manifiesto en el acto que tendrá lugar en la casa de dicha dehesa.

ZAMORA.

IMPRESA DE NICANOR FERNANDEZ, Calle de la Cárcaba, número 5.